



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2016-00518-00
Demandante AGUSTIN AGUILAR CASTAÑO
Demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES
 ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA Y OTRO

En atención al cumplimiento de las órdenes impartidas en auto del 29 de marzo de 2023, se **REANUDA** el presente proceso adelantado por **AGUSTIN AGUILAR CASTAÑO** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA, TRANSPORTE RIO GRANDE S.A.S. y ECOPETROL S.A**

Ahora bien, se evidencia que la parte demandante, no realizó lo pertinente a la notificación de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA**, así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y párrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **NOTIFICAR** a la aquí demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA**, al correo electrónico para notificaciones judiciales comultraesltda@hotmail.com. Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Ahora bien, obrante a folios 201 y siguientes del numeral 01 del expediente digital, obra escrito de contestación por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**, al ser un proceso de única instancia el despacho no se pronunciara frente a la contestación allegada.

Así mismo, en el folio 212 del numeral 01 del expediente digital, hay solicitud de llamamiento en garantía por parte de la demandada **ECOPETROL S.A.**, a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien se identifica con el Nit. 890.903.407-9, de contera al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., se tendrá por admitido.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y portadora de la tarjeta profesional No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ECOPETROL S.A.**

Igualmente, se acepta la renuncia de poder conferido al **abogado JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, como apoderado de la demandada **TRANSPORTE RIO GRANDE S.A.S.**, tal y como consta en el numeral 02 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso adelantado por **AGUSTIN AGUILAR CASTAÑO** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA, TRANSPORTE RIO GRANDE S.A.S. y ECOPETROL S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la aquí demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES LTDA**, al correo electrónico para notificaciones judiciales comultraesltda@hotmail.com. Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

TERCERO: ACEPTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **ECOPETROL S.A.**, a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, quien se identifica con el Nit. 890.903.407-9.

CUARTO: REQUERIR al llamante **ECOPETROL S.A.**, para que, a la mayor brevedad posible, proceda a llevar a cabo la notificación personal de la llamada en garantía, atendiendo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 66 del Estatuto Procesal General, teniendo como ineficaz el llamamiento que no sea notificado dentro de los seis meses siguientes.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y portadora de la tarjeta profesional No. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ECOPETROL S.A.**

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder conferido al abogado **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, como apoderado de la demandada **TRANSPORTE RIO GRANDE S.A.S.**, tal y como consta en el numeral 02 del expediente digital.

SEPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 072 del 16 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f40f79d9fef680c5c47c0128c44bd14e60047bb17e1275acfc37d50e1a088f**

Documento generado en 15/08/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>